

Reglamento Estudiantil



**Universidad de
Cundinamarca**
Versión 3



ACUERDO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el literal j del artículo 10 del Acuerdo 07 de 2015 Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 3º, 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992 y 1º del Acuerdo 007 de 2015, la Universidad de Cundinamarca es una entidad con autonomía académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno y, en ejercicio de esta autonomía, cuenta con la facultad para darse sus directivas, adoptar el régimen de alumnos y docentes y, regirse por sus propios estatutos.

Que, en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que, la autonomía universitaria, consignada en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las Instituciones de Educación Superior “el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes”.

Que, en coherencia con el artículo 109 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, las Instituciones de Educación Superior deberán tener un Reglamento Estudiantil.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal j del artículo 10 del Acuerdo 007 de 2015, “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca” le corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.



Que, como institución pública, la Universidad de Cundinamarca se compromete con la consolidación del proyecto educativo institucional y, por lo tanto, incentiva en su comunidad universitaria la participación democrática, la generación de espacios para el diálogo constructivo y el debate de ideas, brindando oportunidades de representación a sus estudiantes en los cuerpos colegiados.

Que, como institución social del conocimiento y del aprendizaje, la Universidad promueve la calidad de vida y contribuye al desarrollo social, político, económico, ambiental, familiar y cultural de la región y del país.

Que, en virtud del Modelo Educativo Digital Transmoderno (MEDIT) adoptado mediante el Acuerdo 00017 del 3 de diciembre de 2019 y la resignificación de sus programas, se hace necesario implementar el un Reglamento Estudiantil que regule las relaciones de la comunidad universitaria y promueva una educación para la vida, los valores democráticos, la civildad y la libertad.

Que, el Consejo Académico, en sesión celebrada el día XXXX de XXXXXX de 2020, conceptuó favorablemente la aprobación del Reglamento Estudiantil para ser presentado ante el Consejo Superior.

Que, el Consejo Superior, en sesión del XXXXXXXXX, aprobó el presente Acuerdo XXXX con las modificaciones, inclusiones y adecuaciones propuestas.

ACUERDA

CAPÍTULO I

PROPÓSITO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 1.- PROPÓSITO. Expedir el Reglamento Estudiantil que regule las relaciones académicas, disciplinarias y administrativas entre la Universidad de Cundinamarca y los estudiantes que se encuentren matriculados en los programas de pregrado de la institución.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento Estudiantil, se aplicará, a todos los aspirantes y estudiantes que se vinculen a los programas académicos que hayan realizado su resignificación curricular y/o renovado su registro calificado, reconocido mediante resolución del MEN.



Parágrafo. - Se aplica a todos los estudiantes nuevos y aquellos que, de manera voluntaria, previo estudio de principio de favorabilidad, soliciten su asimilación a la ruta de aprendizaje del programa resignificado.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS Y VALORES. En coherencia con el fin que persigue el MEDIT, los principios y valores que sustentan el presente reglamento son: la vida, la dignidad humana, la naturaleza, la otredad, la solidaridad, la fraternidad, la felicidad, el amor, la diversidad y pluralidad, el respeto, el bien común, la convivencia, la autonomía, la libertad, la responsabilidad, la civilidad y la construcción dialógica y formativa.

ARTÍCULO 4.- EQUIDAD DE GÉNERO Y ENFOQUE DIFERENCIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 177 y 179 de la Ley 1450 de 2011 y otras normas relacionadas con la equidad de género y enfoque diferencial, la Universidad de Cundinamarca en el marco de su acción institucional, para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes y la igualdad de género, consagrando en la política pública en el documento COMPE social 161 de 2013, reconoce y brinda garantías para evitar la desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón del género, puedan existir en el ámbito institucional.

Parágrafo. Este artículo se regirá por la normatividad vigente.

CAPÍTULO II

ESTUDIANTE

ARTÍCULO 5.- DEFINICIÓN. Es la persona, sujeto de derechos y obligaciones, que trasciende a sí mismo, defiende la vida, los principios democráticos, la libertad, la civilidad y se reconoce en su relación con los demás y, accede a los programas que oferta la Universidad de Cundinamarca, quien después de haber cumplido con los requisitos de admisión, se matricula en un programa académico de pregrado de la institución conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- CATEGORÍAS. En la Universidad de Cundinamarca existen las siguientes categorías:

- 1. En movilidad entrante.** Es aquel estudiante que, matriculado en una Institución de Educación Superior de carácter nacional o internacional, legalmente constituida y aprobada por el órgano competente y, en virtud de los convenios suscritos, efectúe el registro académico en la Universidad de Cundinamarca.



2. **En movilidad saliente.** Es el estudiante que matriculado en la Universidad de Cundinamarca y en virtud de convenios suscritos, registre créditos académicos en una universidad nacional o internacional debidamente reconocida por las autoridades competentes.
3. **Simultaneidad de programa.** Un estudiante de la Universidad de Cundinamarca podrá estar matriculado de manera simultánea en dos programas académicos de pregrado vigentes, una vez haya cursado el cincuenta por ciento 50 % de los créditos académicos del programa en el que inicialmente se matriculó, previo cumplimiento de los requisitos de admisión del segundo programa seleccionado.

Parágrafo 1. Para el caso de los literales 1 y 2 es competencia de los Consejos de Facultad aprobar la movilidad, previo estudio del Comité Curricular del programa académico, en concordancia con la política de internacionalización.

Parágrafo 2. En el caso del literal 3, una vez matriculado en el segundo programa elegido, se hará el respectivo estudio de homologación, previo aval del Comité Curricular.

ARTÍCULO 7.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La condición de estudiante de la Universidad de Cundinamarca se dará por terminada cuando:

1. Cumple con los requisitos académicos del programa de formación de pregrado en el cual estaba matriculado y obtenga el título correspondiente.
2. Se encuentre en firme acto administrativo mediante el cual ha sido sancionado disciplinariamente con la cancelación de la matrícula.
3. Pierde por tercera (3ª) vez el mismo Campo de Aprendizaje Institucional o disciplinar.
4. Exprese voluntariamente su decisión de retirarse del programa y de la institución de manera definitiva.
5. No haga uso del derecho de renovación de matrícula para el período siguiente según los plazos previstos en el calendario académico correspondiente.
6. No haya pagado los derechos pecuniarios en los tiempos establecidos para la matrícula.
7. El promedio ponderado acumulado sea inferior a tres dos (3.2). Para los estudiantes de primer semestre el promedio acumulado será el mismo ponderado del semestre.



8. No se hace uso del reintegro en los tiempos estipulados por la universidad para el período académico solicitado.
9. Se incurra en fraude en la documentación requerida por la institución, ante lo cual se le sancionará, mediante un debido proceso.

ARTÍCULO 8.- DURACIÓN. El estudiante que no se matricule durante dos (2) años continuos o discontinuos no podrá ser reintegrado al programa, y en consecuencia perderá la calidad de estudiante.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN

ARTÍCULO 9.- INSCRIPCIÓN. La inscripción es el acto por el cual un aspirante accede a uno de los programas académicos de pregrado que ofrece la Universidad de Cundinamarca y acepta todas las condiciones y requisitos establecidos en el procedimiento, en las fechas señaladas en el calendario académico para el correspondiente período de la convocatoria.

Parágrafo. Se encuentra inhabilitado para ingresar como estudiante de pregrado a la Universidad de Cundinamarca, quien esté matriculado en un programa de pregrado en otra universidad pública o tenga título profesional universitario de universidades públicas.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Para realizar el procedimiento de inscripción, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulario diligenciado de inscripción que se encuentra en la página web.
2. Adquirir el PIN teniendo en cuenta los derechos pecuniarios fijados por la institución y efectuar el pago respectivo.
3. Copia del título de bachiller y del acta de grado o la resolución de convalidación, si se trata de un título otorgado fuera del país.
4. Acreditar el resultado de la Prueba de Estado del ICFES o su equivalente.
5. Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería).
6. Copia de un documento que acredite la afiliación vigente a un régimen de seguridad social en salud contributivo o subsidiado.
7. Cumplir con los demás requisitos establecidos por el Consejo Académico.



Parágrafo. Solo se permite la inscripción en uno de los programas de pregrado ofertados por la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 11.- SELECCIÓN PROGRAMAS DE PREGRADO. Es el proceso por medio del cual cada programa académico selecciona los aspirantes que cumplen con los perfiles de ingreso y criterios establecidos por la Institución, conforme lo estipula el Acuerdo No. 001 de 2007.

ARTÍCULO 12.- CARACTERIZACIÓN. La Universidad de Cundinamarca caracterizará a sus estudiantes en relación con los siguientes aspectos: social, familiar, socioeconómico, cultural y psicosocial, entre otras, para lo cual se cumplirá con el respectivo procedimiento institucional.

ARTÍCULO 13.- ADMISIÓN. Es el procedimiento mediante el cual la Universidad autoriza la matrícula al respectivo programa académico de pregrado, previo cumplimiento del procedimiento establecido.

Parágrafo 1. La Universidad de Cundinamarca no se compromete a reservar cupos, una vez se ha informado la calidad de admitido.

Parágrafo 2. El Consejo Académico establecerá acciones y estrategias para el desarrollo de las actividades definidas en el proceso de selección para aspirantes que presenten discapacidad, orientadas a facilitar el acceso a la información, ayudas técnicas para la presentación de pruebas y entrevistas, y demás situaciones relacionadas con posibles barreras de contexto

Parágrafo 3. Quien cometa fraude en las pruebas de admisión, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- a. Pérdida definitiva del derecho de inscripción, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, cuando se trate de suplantación de persona o documento.
- b. Anulación de prueba y pérdida definitiva del derecho a presentar examen de admisión, cuando se trate de copia o retención del material de las pruebas.

CAPÍTULO IV

MATRÍCULA

ARTÍCULO 14.- MATRÍCULA. Es el acto mediante el cual se adquiere la calidad de estudiante; se formaliza a través del pago correspondiente y el registro de los Campos de Aprendizaje Disciplinarios (CADI) e institucionales (CAI) que hacen parte de la ruta de aprendizaje en cumplimiento de las normas



internas de la Universidad y de acuerdo con el calendario académico institucional.

Parágrafo 1. El Consejo Académico establecerá tres fechas diferentes para llevar a cabo la matrícula.

Parágrafo 2. El estudiante, al momento de realizar el registro de sus campos de aprendizaje, autoriza a la Universidad de Cundinamarca a recibir información y notificaciones a través de su correo institucional, para el tratamiento de los datos personales.

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS DE MATRÍCULA. Los requisitos para cumplir, el procedimiento administrativo dentro de los tiempos establecidos comprende:

1. Haber sido admitido al programa académico de acuerdo con el procedimiento definido para tal efecto.
2. Formalización de la matrícula en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, para lo cual debe cargar en la plataforma institucional los siguientes documentos: copia del documento de identidad, copia del diploma y acta de grado y copia del resultado de la prueba de Estado ICFES.
3. Pago de los derechos pecuniarios correspondientes al período académico, junto con los demás derechos establecidos por la Universidad, atendiendo a los acuerdos emanados por el Consejo Superior en el tiempo señalado para ello.
4. Registro de los campos de aprendizaje con sus correspondientes créditos académicos.
5. Afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
6. Cumplir con los demás requisitos establecidos por cada programa académico.
7. Autorizar a la Universidad, mediante el procedimiento establecido, el manejo de los datos personales.
8. Recibir comunicaciones, notificaciones y escritos en el correo institucional, que provea la Universidad de Cundinamarca.
9. Las demás que fije la Universidad en sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 16.- RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. Es el procedimiento que consiste en el registro de los campos de aprendizaje autorizados, que se hace para cada período académico con base en el calendario establecido por el Consejo Académico y la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y, en cumplimiento de los requisitos fijados en este reglamento.



Parágrafo. Para las renovaciones de matrícula, el estudiante no debe tener sanciones disciplinarias en firme por faltas graves.

ARTÍCULO 17.- CANCELACIÓN DE MATRÍCULA ACADÉMICA. La cancelación puede solicitarse dentro de las dos (2) primeras semanas siguientes al inicio del período académico por:

1. Decisión voluntaria del estudiante, mediante radicado vía correo electrónico u oficio dirigido a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
2. Motivos de fuerza mayor o caso fortuito.
3. Decisión institucional en cualquier momento del desarrollo académico de un programa, por comprobación de inexactitud en la información suministrada o falta de documentos que son requisito de inscripción.
4. Por sanción disciplinaria que ordene la cancelación de la matrícula académica.

Parágrafo. El estudiante de cohorte nueva que cancele su matrícula académica antes de iniciar calendario académico, si aspira a ingresar nuevamente deberá dar cumplimiento a todo el procedimiento establecido para aspirantes.

ARTÍCULO 18.- DEVOLUCIÓN DE DERECHOS DE MATRÍCULA. Se efectuará el reembolso a los estudiantes en los siguientes casos: un 50% de los derechos de matrícula del periodo académico si ya se realizó el registro, pero no inició clases y un 75% de los derechos de matrícula a la persona que no alcanzó a realizar su registro académico.

En cualquiera de los casos la devolución se solicitará mediante oficio remitido a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera durante las dos primeras semanas de inicio del periodo académico correspondiente; agotado este plazo, se perderá el derecho a dicho reembolso.

ARTÍCULO 19.- NÚMERO DE CUPOS. El número de cupos para cada programa académico está determinado por resolución del Ministerio de Educación Nacional y podrán acceder a estos, quienes cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad nacional e institucional. El Consejo Académico establecerá el número de cupos de aspirantes a programas de la Universidad pertenecientes a grupos priorizadas según lo normatividad vigente en esta materia.

Parágrafo 1. Cuando un aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado, se completará el cupo con el aspirante que siga en puntaje y cumpla con los requisitos.

Parágrafo 2. El número mínimo de estudiantes y de grupos con los cuales se dará apertura al primer semestre académico para cada programa será



definido por el Consejo Académico. En caso de no completar el cupo fijado por el Consejo Académico, los derechos de inscripción serán devueltos a cada aspirante.

ARTÍCULO 20.- GRUPOS. Los grupos por campo de aprendizaje institucional o disciplinar de la Universidad se organizarán con un mínimo de 8 estudiantes.

En caso de no lograr el mínimo establecido previsto y con el ánimo de no afectar la continuidad en su proceso de formación, el estudiante podrá registrar y adelantar el campo de aprendizaje mediante estrategias de formación y aprendizaje que ofrezca la Universidad, previo aval del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO V

SITUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 21.- RETIRO VOLUNTARIO. Una vez realizada la matrícula, el estudiante que, por motivos de fuerza mayor, diferentes a situaciones académicas o disciplinarias desee retirarse, debe comunicar por escrito su decisión a la dirección o coordinación del programa al que pertenece, la cual remitirá a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para la correspondiente cancelación del registro académico, dentro de los plazos establecidos para tal efecto en el calendario académico

ARTÍCULO 22.- REINGRESO. Es el procedimiento mediante el cual un estudiante manifiesta su interés para reincorporarse al programa en el cual estaba matriculado dentro de los términos y tiempos fijados en el calendario académico. El reintegro aplica cuando: 1. haya cancelado la matrícula; 2. no renovado su matrícula; 3. haber aprobado como mínimo un período académico en un programa de la Universidad de Cundinamarca y 4. viabilidad previa por el respectivo comité curricular.

Parágrafo. Cumplidos los cuatro (4) periodos académicos continuos o discontinuos sin registro de matrícula, no se podrá conceder ningún reintegro

ARTÍCULO 23.- TRÁMITE DE REINGRESO. El interesado tramitará el reintegro a través de la plataforma institucional y será aprobado por el Consejo de facultad y comunicado al solicitante y a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente Reglamento Estudiantil y no tuviere sanciones disciplinarias vigentes.



Parágrafo. El estudiante se acogerá a la nueva ruta de aprendizaje que esté vigente al momento de resolver el reingreso, para lo cual el Comité Curricular presentará la ruta de formación de acuerdo con el plan de transición (asimilación), que será de riguroso cumplimiento.

ARTÍCULO 24.- TRASLADO INTERNO. Es el trámite mediante el cual un estudiante solicita continuar su proceso de formación y aprendizaje en el programa académico en el cual se encuentra matriculado y que es ofertado en otra sede, seccional o extensión de la Universidad, previo estudio y aval por parte de la dirección o coordinación del programa al cual requiere el traslado.

ARTÍCULO 25.- TRANSFERENCIA. Es el procedimiento por medio del cual la Universidad admite a un aspirante proveniente de otra institución nacional o internacional y programa académico homólogo. La institución nacional y el programa del cual el aspirante procede deberán contar con la respectiva aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional y con vigencia de su registro calificado, junto con su registro en el Sistema Nacional de Información de Instituciones de Educación Superior (SNIES) o su homólogo, para instituciones internacionales.

El Consejo de Facultad del programa tendrá en cuenta antes de resolver la transferencia lo siguiente:

1. Verificación de cupos disponibles en el programa.
2. Revisión de requisitos efectuado por el Comité Curricular del programa.
3. Estudio previo de homologación realizado por el Comité Curricular del programa.

ARTÍCULO 26.- CLASES DE TRANSFERENCIA.

1. Externa. Es aquella solicitud que hace un aspirante de otra universidad nacional o internacional, para ingresar a un programa de pregrado en la Universidad de Cundinamarca.

2. Interna. Es aquella solicitud que realiza un estudiante de un programa académico para ingresar a otro, dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 27.- REQUISITOS DE TRANSFERENCIA. Para el trámite de transferencia el aspirante deberá cumplir:

1. Solicitud a través de la plataforma institucional.
2. Certificado calificaciones del programa de procedencia con un ponderado acumulado igual o superior a tres cinco (3.5).



3. Certificación de antecedentes disciplinarios o su equivalente, emitida por la institución de procedencia.
4. Contenidos temáticos de asignaturas, seminarios, núcleos o módulos cursados.
5. Para los estudiantes procedentes de instituciones extranjeras, deberán cumplir con la respectiva aprobación por parte del MEN.
6. Plan de estudios del programa de procedencia.

Parágrafo. La universidad decidirá teniendo en cuenta el número de los cursos disponibles.

ARTÍCULO 28.- HOMOLOGACIÓN. Es el reconocimiento que realiza la Universidad de Cundinamarca de los estudios cursados por un estudiante en un programa académico formal de educación superior de la propia institución (interna) o de otra nacional e internacional (externa), legalmente reconocida.

Parágrafo 1. Los créditos académicos pertenecientes a la línea de profundización de un programa de pregrado de la Universidad de Cundinamarca, una vez cursados y aprobados en este, podrán ser homologados por créditos en la especialización de la misma naturaleza disciplinar.

Parágrafo 2. La homologación de asignaturas, núcleos temáticos o campos de aprendizaje cursados y aprobados en otro programa académico de la misma naturaleza y nivel se realizará a través del análisis y estudio de estos y se compararán con los planes de aprendizaje o protocolos académicos de acuerdo con el plan de estudio del programa y los créditos académicos que de ellos se deriven.

Parágrafo 3. En la solicitud presentada por estudiantes para el estudio de homologación, en el evento en que se haya surtido una reforma del plan de estudios (plan de transición), serán reconocidos los créditos académicos que cumplan con la relación de tiempos, la condición de doble titulación o de programas cursados en el extranjero, previa convalidación.

Parágrafo 4. Cuando se trate de una institución de educación superior extranjera se observará lo establecido por el artículo 62 de la Ley 962 de 2005 o la norma que lo derogue, modifique o adicione.

ARTÍCULO 29.- REQUISITOS PARA HOMOLOGAR. Para acceder al estudio de homologación, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse matriculado en el programa académico de pregrado de la Universidad de Cundinamarca.
2. Presentar certificado original de notas y syllabus (contenidos programáticos - planes de aprendizaje) de la institución de origen y



carta dirigida a la Coordinación del programa académico, que lo remitirá al Comité Curricular del programa para su estudio y emisión del concepto.

3. Aprobar el estudio por parte del Comité Curricular del programa y notificar el resultado a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
4. Los créditos académicos cursados y aprobados deberán ser de igual o superior número contemplado en la Universidad para el correspondiente núcleo temático o Campo de Aprendizaje.
5. Presentar certificado original de notas y syllabus de la institución de origen y carta dirigida a la Coordinación o Dirección del programa académico, que lo remitirá al Comité Curricular del programa para su estudio y emisión del concepto y aprobación.
6. Pagar los derechos pecuniarios a que haya lugar según la normatividad institucional.
7. Existencia de cupos en el programa académico al que se pretende ingresar.

ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN. El estudio para homologación será tramitado por solicitud del estudiante en los siguientes casos:

1. Terminación con nota final igual o superior a tres cinco (3.5) o su equivalente en el campo de aprendizaje de profundización disciplinar.
2. Nuevo plan de estudios (plan de transición - asimilación).
3. Reconocimiento de créditos académicos por estudios de educación formal que cumplan con las horas reglamentarias.
4. Doble titulación.
5. Programas cursados en el extranjero, previa convalidación.
6. El estudio de homologación se hará por una única vez por programa matriculado.

ARTÍCULO 31.- ASIMILACIÓN. Es el proceso de equivalencias en un mismo programa, derivado de la actualización de la ruta de aprendizaje y reconocido mediante resolución por parte del MEN.

ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTO PARA LA ASIMILACIÓN. El Consejo de Facultad del programa tendrá en cuenta los siguientes criterios para la revisión del proceso de asimilación:



1. Conocimiento por parte del estudiante del plan modificado (ruta de aprendizaje resignificada).
2. Estudio de asimilación por parte del Comité Curricular a la nueva ruta de aprendizaje para los estudiantes vinculados a este proceso.
3. Núcleos temáticos o campos de aprendizaje que hayan sido aprobados en el plan de asimilación.
4. Núcleos temáticos o campos de aprendizaje que hayan sido aprobados con la nota mínima según el artículo de resultados esperados de aprendizaje

Parágrafo. Una vez aprobado el plan de asimilación, se le comunicará al estudiante a través del correo electrónico institucional que tenga registrado en la Universidad de Cundinamarca para que proceda al registro de la asimilación respectiva. En caso de no realizarlo en la fecha fijada, la Universidad procederá a hacerlo de forma automática.

ARTÍCULO 33.- EXÁMEN DE SUFICIENCIA Y VALIDACIÓN. Es el mecanismo mediante el cual la Universidad de Cundinamarca reconoce el cumplimiento de las exigencias académicas del CADI que no haya sido cursado.

Parágrafo. El consejo académico expedirá un reglamento especial para los campos de aprendizaje institucionales.

ARTÍCULO 34.- REQUISITOS DEL EXÁMEN DE SUFICIENCIA Y VALIDACIÓN. Son requerimientos para presentar las evaluaciones de validación, los siguientes:

1. Presentar solicitud escrita ante la dirección o coordinación de programa, para su estudio y aprobación dentro de las fechas dispuestas en el calendario académico.
2. El estudiante, al momento de la solicitud, debe demostrar un promedio acumulado igual o superior a tres dos (3.2)
3. Que no se haya reprobado el CADI a validar.
4. Si el campo a validar cuenta con requisitos, según ruta de aprendizaje, debe cumplir con los mismos para su aprobación.
5. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
6. Pagar los derechos pecuniarios del examen de validación.
7. La nota mínima para aprobar una validación es de tres cinco (3.5)
8. Si el campo de aprendizaje a validar cuenta con requisitos, dentro de la ruta de aprendizaje, se debe cumplir con los mismos para su aprobación.

Parágrafo 1. Estudiante que no apruebe la validación no podrá solicitarla nuevamente y deberá cursar el CADI respectivo.

Parágrafo 2. Los CADI prácticos no son validables



Parágrafo 3. Los procesos de validaciones deberán efectuarse dentro de la vigencia del respectivo periodo académico en que se solicitaron y teniendo en cuenta el calendario que se establezca para tal efecto.

ARTÍCULO 35.- PROCEDIMIENTO PARA EL EXÁMEN DE SUFICIENCIA Y VALIDACIÓN. Para el procedimiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El director o coordinador del programa presenta la solicitud al Comité Curricular al cual pertenece el programa.
2. Revisión del cumplimiento de requisitos.
3. Definición del tipo de prueba por aplicar de acuerdo con las características del plan de aprendizaje.
4. Designación, por parte del director o coordinador del área disciplinar, de dos encargados de efectuar el examen de suficiencia.
5. La prueba no presentada ni cancelada por el estudiante, con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles, a la fecha acordada para presentarla, será calificada con una nota de cero cero (0.0).
6. Una vez calificada la prueba, se reportará la nota definitiva a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

CAPÍTULO VI

INTERCAMBIO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 36.- INTERCAMBIO UNIVERSITARIO. Es el proceso mediante el cual un estudiante cursa parte de la ruta de aprendizaje según corresponda al programa académico en el cual esté matriculado, en una Institución de Educación Superior diferente a la Universidad de Cundinamarca, en Colombia o en el exterior.

Parágrafo 1. Los campos de aprendizaje, seminarios, cursos, módulos o núcleos cursados en la Institución de Educación Superior, en Colombia o en el exterior, serán tenidos en cuenta por el programa académico al cual pertenece el estudiante.

Parágrafo 2. No podrán ser objeto de intercambio universitario los créditos que componen el Campo de Aprendizaje Institucional (CAI).

ARTÍCULO 37.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO. El estudiante que desee realizar parte de sus estudios en otra Institución de Educación Superior que tenga convenio vigente con la Universidad de Cundinamarca, en Colombia o en el extranjero, deberá presentar la correspondiente solicitud al director o coordinador del programa académico, anexando:



1. Certificado expedido por la autoridad competente en la institución a la cual desee trasladarse, en el que conste la aprobación preliminar o admisión del estudiante en el plan de estudios y por el término propuesto.
2. Tener promedio académico acumulado mínimo de tres cinco (3.5).
3. No tener sanciones disciplinarias vigentes.
4. Haber cursado como mínimo el treinta por ciento (30 %) de los créditos del programa.
5. El estudiante quedará obligado a cumplir las condiciones establecidas en el acuerdo entre las instituciones involucradas. De la misma manera, deberá aprobar los campos de aprendizaje, seminarios, cursos, módulos o núcleos aportando certificación de la institución en la cual realice el intercambio.
6. El Comité Curricular será responsable de realizar el estudio del plan curricular que desee adelantar el estudiante y establecer su equivalencia con el de la Universidad de Cundinamarca.
7. La dirección o coordinación del programa académico, previa aprobación del Consejo de Facultad, comunicará al estudiante la decisión tomada.

CAPÍTULO VII

ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 38.- CRÉDITO ACADÉMICO. Son la unidad de medida del tiempo estimado de una actividad académica del estudiante, equivalente a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo, incluidas las horas de acompañamiento docente directa, tutorías, estudio independiente, prácticas, preparación de evaluaciones u otras estrategias necesarias para alcanzar los Resultados Esperados de Aprendizaje (REA).

ARTÍCULO 39.- MÁXIMO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. Los estudiantes podrán inscribir un máximo de dieciocho (18) créditos académicos de su ruta de aprendizaje para cada período académico, atendiendo el tiempo establecido en el calendario académico.

ARTÍCULO 40.- MODIFICACIÓN DE REGISTRO ACADÉMICO. Los estudiantes podrán adicionar o cancelar un CADI o CAI, previa autorización de la coordinación o dirección del programa, dentro de las dos (2) primeras semanas de inicio del período académico.

Parágrafo 1. El estudiante podrá registrar créditos académicos en otro programa académico, de conformidad con las normas vigentes y previa



autorización de la dirección o coordinación del programa en el cual los cursará.

Parágrafo 2. No se podrá cancelar un CADI o CAI cuando lo esté repitiendo o lo tenga pendiente por cursar de períodos anteriores.

Parágrafo 3. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico cancelará los créditos académicos que el estudiante matricule sin el lleno de los requisitos dispuestos en las normas de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 41.- SALIDAS ACADÉMICAS. Las salidas académicas contribuyen a la formación complementaria; son fundamentales para el desarrollo de los proyectos curriculares. Los programas deben garantizar su desarrollo quedando explícitos en los planes de aprendizaje.

Parágrafo. Los costos de transporte para las salidas académicas serán asumidos por la Universidad, atendiendo los requerimientos establecidos para las mismas y según disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN

ARTÍCULO 42.- DEFINICIÓN. Es un proceso analítico que consiste en la recolección de datos, con el fin de evidenciar la transformación, mejora y logro de los resultados de los estudiantes o participantes en el Campo de Aprendizaje. Está compuesta por el trabajo independiente del estudiante o agente participante y el acompañamiento que realiza el profesor de manera directa. El proceso se llevará a cabo mediante la retroalimentación y mejora de cada uno de los estudiantes.

Parágrafo. El estudiante podrá solicitar por escrito al docente la revisión de una evaluación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la calificación.

ARTÍCULO 43.- RESULTADOS ESPERADOS DE APRENDIZAJE (REA). Son enunciados que describen lo que se espera que el estudiante haga y demuestre durante y después de su formación en el Campo de Aprendizaje.

Parágrafo 1. El Campo de Aprendizaje Institucional (CAI) o Campo de Aprendizaje Disciplinar (CADI) se aprueba cuando el estudiante obtiene como mínimo el sesenta por ciento (60 %) del Resultado Esperado de Aprendizaje (REA) equivalente a tres cero (3.0).

Parágrafo 2. El Campo de Aprendizaje Institucional (CAI) Lengua extranjera inglés y los Campos de Aprendizaje Disciplinarios (CADI) correspondientes a las prácticas profesionales, pedagógicas o educativas, se aprueban



cuando el estudiante obtiene como mínimo el setenta por ciento (70 %) del Resultado Esperado de Aprendizaje (REA), equivalente a tres cinco (3.5).

Parágrafo 3. La valoración de los CADI o CAI se determina en términos porcentuales que serán equivalentes a una escala numérica al final del periodo académico.

ARTÍCULO 44.- REPORTE DE DATOS. En caso de error en el registro de los datos en el Sistema de Información, el profesor notificará a la Dirección o Coordinación del Programa, en el plazo de una (1) semana de iniciado el período académico, la corrección respectiva para su validación y comunicación por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 45.- PROMEDIO. Para efectos de continuidad y permanencia en la Universidad, operará el sistema de promedios ponderados. Para cada estudiante se calculará, al final de cada período académico, un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado del programa.

Parágrafo 1. El promedio ponderado del período académico se calcula multiplicando la calificación definitiva de cada CADI o CAI cursados, homologados o validados en dicho período, por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período.

Parágrafo 2. El promedio ponderado acumulado del programa, se calcula teniendo en cuenta el promedio ponderado de un período académico, pero se tendrán en cuenta todos los créditos académicos cursados, homologados o validados por el estudiante, desde el comienzo de los estudios en el programa académico en que se encuentra matriculado, hasta el momento del cómputo.

CAPÍTULO IX

OPCIONES DE TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 46.- TRABAJO DE GRADO. Es un componente de la ruta de aprendizaje de cada programa académico que, en su elaboración, permite al estudiante integrar y aplicar los conocimientos adquiridos en los CAI de Ciencia Tecnología e Innovación (CTI), Emprendimiento e Innovación o componente de Profundización.

ARTÍCULO 47.- OPCIONES DE GRADO. Los estudiantes de pregrado tendrán las siguientes opciones para optar al título del programa:



1. Documento escrito: **Monografía** o **artículo publicable** producto del campo de aprendizaje de Ciencia, Tecnología e Innovación CTI.
2. **Ruta emprendimiento e innovación.** Consiste en la presentación del plan de emprendimiento construido dentro del Campo de Aprendizaje Institucional (CAI).
3. **Título de especialización.** Es la opción que tiene el estudiante de complementar el componente de profundización, con los estudios de posgrado en el nivel de especialización, una vez haya completado los diez (10) créditos correspondientes a la ruta de aprendizaje de programa.
4. **Pasantía.** Es la inmersión que hace un estudiante para complementar su formación a través de su vinculación a una institución pública o privada, desarrollando actividades propias de su saber disciplinar.
5. **Obra de creación artística.** Es una producción de conocimiento que aporta a la reinterpretación de la realidad, que se materializa y se comunica a través de los códigos propios de las disciplinas artísticas.

Parágrafo 1. Para optar por la pasantía, el estudiante debe haber aprobado todos los CADI y CAI de la ruta de aprendizaje a excepción del trabajo de grado

Parágrafo 2. El Consejo Académico expedirá un acuerdo especial para reglamentar estas opciones de grado.

ARTÍCULO 48.- DERECHOS PECUNIARIOS DEL TRABAJO DE GRADO. Al estudiante que solo le falte trabajo de grado para culminar su ruta de aprendizaje, deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes a un (1) crédito académico por única vez.

Parágrafo. Si pasado este periodo académico sin haber culminado el trabajo de grado, el estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondiente al total de la matrícula.

CAPÍTULO X

GRADUACIÓN

ARTÍCULO 49.- DEFINICIÓN DE GRADO. Es el reconocimiento oficial que se hace mediante título otorgado por la institución al estudiante, que ha culminado la ruta de aprendizaje de un programa académico y cumplido con todos los requisitos administrativos y de ley.

ARTÍCULO 50.- GRADUACIÓN. La Universidad define en el calendario académico dos fechas por periodo para graduación.



1. **Ordinarias.** Es la ceremonia que se realiza en la fecha establecida por calendario académico y es presidida por el rector o su delegado.
2. **Extraordinarias.** Se realiza en la fecha establecida por calendario académico.

Parágrafo. Cuando exista causa justificada, el graduando puede otorgar poder legal a una persona, mayor de edad, quien en su nombre y representación gestione y reciba el diploma correspondiente.

ARTÍCULO 51.- REQUISITOS. Son requisitos para la obtención del título de grado:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los Campos de Aprendizaje que hacen parte de la ruta de aprendizaje del respectivo programa académico.
2. Estar a paz y salvo, por todo concepto, con la Universidad.
3. Pagar los derechos de grado dentro de los tiempos establecidos en el calendario académico.
4. Haber presentado las pruebas de Estado.
5. Los demás fijados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 52.- GRADO PÓSTUMO. El Consejo Académico podrá autorizar el grado póstumo en los casos de fallecimiento de un estudiante que haya cursado al menos el setenta y cinco por ciento (75 %) de los créditos de su ruta de aprendizaje.

Parágrafo. El grado póstumo será entregado a un familiar autorizado.

ARTÍCULO 53.- DUPLICADO DE UN DIPLOMA. La Universidad podrá expedir duplicado del diploma en caso de pérdida del original, cambio de nombre o deterioro, a solicitud del interesado, previo al pago de los derechos pecuniarios establecidos.

Parágrafo. Si alguno de los funcionarios que firmaron el diploma original está ausente, se escribirá su nombre en el sitio de la firma del mismo, con el aval de la Secretaría General.

CAPÍTULO XI

INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 54- INCENTIVOS. Son incentivos reconocidos por la Universidad de Cundinamarca los siguientes:

1. **Delegaciones y representaciones.** Cuando sean financiadas por la Universidad, previo concepto del Consejo de Facultad; si son de



orden nacional o internacional, serán conferidas por el Consejo Académico.

2. **Monitorias.** Las monitorias establecidas en la Universidad, se otorgarán según reglamentación expedida por el Consejo Académico y los estudiantes favorecidos, deberán conservar un promedio ponderado acumulado mínimo de tres cinco (3.5).
3. **Mejor prueba de Estado.** El Consejo Superior reglamentará la exoneración del pago de los derechos de grado a los estudiantes que obtuvieran un puntaje global ubicado en el decil superior por Grupo de Referencia (GR) o Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en las pruebas de Estado.
4. **Matrícula de honor.** Se concede a los estudiantes que, en cada período académico por programa, obtengan los dos (2) promedios ponderados académicos más altos, pero que, en todo caso, no sean inferiores a cuatro cinco (4.5) y no hayan reprobado ningún CADI o CAI. Esta distinción se concederá mediante resolución expedida por la Secretaría General, una vez realizado el reporte por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, y se exonerará del pago de derechos de matrícula para el siguiente período académico

ARTÍCULO 55.- RECONOCIMIENTOS. Los estudiantes de la Universidad de Cundinamarca serán reconocidos por:

1. **Excelencia académica.** Los estudiantes que obtengan durante todo su programa académico un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro cinco (4.5), sin haber reprobado CADI o CAI alguno, tendrán derecho al reconocimiento de Excelencia académica, el cual será otorgado por el respectivo Consejo de Facultad el cual expedirá la resolución correspondiente.
2. **Mejor prueba de Estado.** Es otorgado por el Consejo Académico a los estudiantes que obtengan un puntaje global ubicado en el decil superior por Grupo de Referencia (GR) o Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en las pruebas de Estado de acuerdo con los parámetros establecidos por ICFES.
3. **Trabajo de grado meritorio.** Por solicitud motivada de los jurados este reconocimiento será otorgado mediante resolución expedida por el Consejo de Facultad previa valoración del aporte académico, artístico o social según criterios objetivos puntuables.



4. **Trabajo de grado laureado.** Por solicitud motivada del Consejo de Facultad, este reconocimiento será otorgado mediante resolución del Consejo Académico previa valoración del aporte académico, artístico o social, según variables y criterios objetivos puntuables.
5. **Grado de honor.** Este reconocimiento se hace en el momento de la graduación y será otorgado por el Consejo Académico, al estudiante que hubiere obtenido un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro cinco (4.5), sin haber perdido CADI o CAI alguno y cuyo trabajo de grado haya sido calificado como laureado.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 56.- DEFINICIÓN. En el presente Reglamento Estudiantil de la Universidad de Cundinamarca, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la visión, la misión y los objetivos institucionales, así como la educación para la vida, los valores democráticos, la civildad y la libertad, entendiéndose por tales aquellas que atentaren contra la Constitución, la ley, las normas de la Universidad y el orden académico en general.

ARTÍCULO 57.- FINALIDAD. La finalidad de las normas disciplinarias es la formación y el aprendizaje de los estudiantes de pregrado, previstas para asegurar una educación para la vida, los valores democráticos, la civildad y la libertad.

ARTÍCULO 58.- CAMPO DE APLICACIÓN. Se aplica a los estudiantes de pregrado, y a los que tienen calidad de estudiantes al momento de cometer la falta así se hayan retirado de la Universidad.

ARTÍCULO 59.- PRINCIPIOS RECTORES. La Universidad de Cundinamarca adopta el derecho fundamental al debido proceso en el marco de su procedimiento disciplinario, como el principio rector de su actuación. Para tal fin, cuenta con unas premisas, a saber:

1. Que la Institución tiene un Reglamento vinculante para toda la comunidad universitaria, compatible con la Constitución y, en especial, con la protección de los derechos fundamentales y de formación para la vida, los valores democráticos, la civildad y la libertad.



2. Que el Reglamento describe el hecho o la conducta sancionable.
3. Que la persona cuenta con garantías adecuadas para su defensa y ejercicio pleno del derecho al debido proceso.
4. Que la sanción corresponde a la naturaleza de la falta cometida, de tal manera, que no se sancione disciplinariamente lo que no ha sido previsto como falta disciplinaria.
5. Que la sanción sea proporcional a la gravedad de la falta.
6. Que la sanción sea impuesta por el órgano competente designado por la Universidad.
7. Que la interpretación de estas normas jurídicas corresponde a las instancias competentes de la institución.

ARTÍCULO 60.- PRESCRIPCIÓN. La acción académica disciplinaria aquí establecida, prescribe en un término de tres (3) años contados a partir de la comisión del hecho que origina la actuación disciplinaria.

Parágrafo. En las conductas continuadas o de tracto sucesivo, se contará la prescripción a partir del último hecho constitutivo de falta disciplinaria.

CAPÍTULO XIII

DERECHOS, DEBERES Y FALTAS

ARTÍCULO 61.- DERECHOS. Son derechos de los estudiantes de pregrado de la Universidad de Cundinamarca:

1. Acceder a los recursos que la Universidad ha dispuesto para el desarrollo del programa escogido, de conformidad con los reglamentos establecidos para ello.
2. Recibir la formación académica con base en la oferta curricular y el plan de aprendizaje establecidos en el contrato de matrícula.
3. Expresar sus ideas y argumentos en forma respetuosa, con toda la libertad dentro de la tolerancia que amerita la opinión ajena.
4. Presentar peticiones, ser asistido y escuchado con respeto y responsabilidad por parte de las instancias académicas y administrativas de la Universidad.
5. Ser asesorado académicamente por docentes de la Universidad.
6. Elegir y ser elegido representante a los órganos colegiados de la Universidad, atendiendo los mecanismos establecidos para tal efecto.
7. Acceder a los conductos regulares para presentar reclamaciones y solicitudes.
8. Ser escuchado en descargos atendiendo el debido proceso cuando sea necesario.



9. Conocer, de manera oportuna, el calendario del período académico.
10. Disfrutar de los programas de Bienestar Universitario de conformidad con las políticas y los reglamentos fijados por la Universidad y la ley.
11. Ser delegado o elegido como representante para participar como ponente en eventos de carácter académico, investigativo, artístico o deportivo, siempre que su promedio acumulado sea igual o superior a cuatro cero (4.0).
12. El Derecho a la protesta, en los términos del artículo 37 de la C.P.C y los demás consignados en la Carta Política, en los convenios internacionales y en las normas que rigen en Colombia.
13. Acudir ante la Defensoría del Pueblo o ante autoridad competente para que lo asista en la defensa de sus derechos en el procedimiento académico fijado en este reglamento.

ARTÍCULO 62.- DEBERES. Son deberes de los estudiantes de pregrado de la Universidad de Cundinamarca:

1. Dar cumplimiento a la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de la Universidad
2. Conocer y cumplir el Proyecto Educativo Universitario, los reglamentos y demás normas internas de la Universidad, así como la Constitución, la ley y reglas establecidas por las instituciones con las que se suscriban convenios. Su desconocimiento por parte del estudiante no es excusa para eximirse de su cumplimiento.
3. Respetar y dar buen trato a todas las personas (compañeros, docentes, administrativos y directivos).
4. No abusar de sus propios derechos y no violar el de los demás miembros de la comunidad universitaria, según lo estipulado en el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia.
5. Respetar las posturas teóricas, metodológicas y los argumentos de las personas (compañeros, docentes, administrativos y directivos) absteniéndose de ejercer presión o discriminación que les impida la libre expresión.
6. Asistir cumplidamente a las sesiones programadas para el desarrollo del plan de aprendizaje y presentar las evaluaciones previstas que exija el proceso académico.
7. Conocer y dedicar el tiempo requerido para el trabajo autónomo o independiente, de acuerdo con lo establecido en la ruta de aprendizaje de los CADI o CAI programados para el semestre.



8. Preservar, cuidar y mantener en buen estado los recursos de enseñanza, equipos y dotación que la Universidad ha dispuesto para la prestación del servicio educativo.
9. Abstenerse de introducir, producir, comercializar, distribuir, portar, promover el consumo y consumir licor, narcóticos o sustancias psicoactivas, como tampoco presentarse a la Universidad o a las instituciones con las cuales se suscriban convenios, bajo el efecto de estas sustancias y según lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia.
10. Abstenerse de portar, usar o traficar armas de cualquier clase, licor, narcóticos o sustancias psicoactivas o psicotrópica o promover su uso.
11. Pagar en las fechas previamente determinadas en el calendario académico y a su favor, la suma correspondiente a los derechos pecuniarios por concepto de la prestación del servicio educativo como parte del proceso de matrícula.
12. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad para efectuar el registro académico para el siguiente período.
13. No cometer fraude académico o plagio en las pruebas de evaluación, exámenes o trabajos escritos presentados en desarrollo del proceso de aprendizaje y formación, así como el respeto a la propiedad intelectual.
14. Denunciar los delitos, las contravenciones y faltas de las que tenga conocimiento.
15. Velar y aportar a la excelencia académica del programa al cual está matriculado.
16. Pagar la matrícula según los lineamientos y procedimientos fijados para el programa matrícula cero (0), o el que lo modifique, sustituya o reemplace.
17. Realizar las comunicaciones y notificaciones al interior de la Universidad a través del correo asignado por la institución.
18. Las demás que le señale la Constitución Política de Colombia, la ley y demás normas de la Universidad.

ARTÍCULO 63.- FALTAS. Son conductas constitutivas de falta disciplinaria aquellas que atentan contra el orden académico, administrativo e institucional de la Universidad de Cundinamarca, a saber:

1. El fraude:
 - a. Copiar total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas.
 - b. Utilizar ayudas no autorizadas durante los exámenes y pruebas académicas.



- c. Utilizar citas o referencias falsas o registrar indebidamente referencias que no coincidan con las citas.
 - d. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizados por otra persona; incorporar un trabajo ajeno en el propio de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría del mismo.
 - e. Presentar indebidamente datos falsos o alterados en una actividad académica.
 - f. Responder un examen diferente al que le fue asignado.
 - g. Sustraer, obtener, acceder o conocer los cuestionarios o temarios de una prueba académica que está por realizarse sin el consentimiento del profesor.
 - h. Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar su veracidad.
 - i. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
 - j. Las conductas descritas anteriormente se consideran graves.
2. Obtener, ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración en una actividad académica o institucional.
 3. La sustracción de información reservada y aquellas conductas que violen los derechos de autor.
 4. La suplantación de persona o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad institucional.
 5. La falsificación de documentos, presentar excusas médicas fraudulentas o alteradas y replantear el contenido de una evaluación ya corregida para obtener una recalificación.
 6. Atentar contra la integridad física o psíquica, la vida o la salud de los integrantes de la comunidad universitaria o contra las personas que concurren a las instalaciones, actos o servicios de la Universidad.
 7. Discriminar a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa de la Universidad de Cundinamarca por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, condición social o económica.
 8. Usar indebidamente, con fines diferentes de los que han sido destinados, instalaciones, documentos, redes de información, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
 9. Distribuir, consumir o inducir al uso de drogas o sustancias tipificadas como ilegales por el régimen jurídico colombiano en las instalaciones universitarias o en los diferentes escenarios donde se realicen actividades programadas por la Universidad y según lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia.
 10. Causar daño material a la estructura física, bienes y medios educativos de la Universidad o en aquellas utilizadas en actividades



programadas por la institución. Adicional a la sanción disciplinaria, del encontrado responsable de estos hechos, deberá responder económicamente por la reparación o reposición de los bienes afectados.

11. Portar, usar, conservar o comercializar armas o elementos explosivos en las instalaciones de la Universidad o en los escenarios donde se realicen actividades programadas por la institución.
12. Todas las demás conductas que vulneren los deberes y prohibiciones del estudiante, contemplados en el presente Reglamento Estudiantil.
13. Las consideradas como hechos punibles de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley penal.

Parágrafo. Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

CAPÍTULO XIV

PROCEDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 64.- COMPETENCIA. Las faltas cometidas por los estudiantes serán investigadas y sancionadas en primera instancia por la Dirección de Control Interno Disciplinario y, en segunda instancia, por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 65.- PRIMERA INSTANCIA. Corresponde a las diferentes etapas adelantadas por la Dirección de Control Interno Disciplinario:

1. **Auto de pruebas.** Conocida una situación que pueda considerarse como falta disciplinaria, la Dirección de Control Disciplinario dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la queja o informe proferirá auto de pruebas con el fin de recaudar el material probatorio necesario a fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si esta constituye falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, y establecer si el presunto autor de la falta es estudiante activo de la Universidad o si al momento de cometer la presunta falta lo era. La etapa probatoria tendrá un término de dos (2) meses. En caso de no encontrarse mérito para proferir apertura de investigación contra el estudiante, se procederá al archivo de las diligencias.

Una vez identificado el estudiante, será notificado para que concurra a la práctica de pruebas



2. **Apertura de investigación y citación a audiencia de procedimiento verbal.** Vencida la etapa anterior, la Dirección de Control Interno Disciplinario, dentro de los veinte (20) días siguientes, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas ordenando, si lo considera, apertura de investigación mediante proceso verbal, dentro del cual se citará a audiencia al estudiante.
3. **Contenido del auto de apertura de investigación y citación a audiencia.** El auto que ordena adelantar la investigación mediante un proceso verbal, debe consignar la identificación del estudiante, programa y semestre académico cursado, una relación sucinta de los hechos considerados como falta disciplinaria y de las normas que los tipifican, la relación de las pruebas tomadas en cuenta y de las que se van a ordenar, y la conducta endiligada al estudiante.
4. **Notificación del auto de apertura de investigación y citación a audiencia.** Una vez proferido el auto de apertura de investigación y citación a audiencia de procedimiento verbal, la Dirección de Control Interno Disciplinario enviará comunicación al correo electrónico o a la dirección aportada por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, en la cual se indicará al estudiante que cuenta con un término de ocho (8) días para comparecer a efectuar la notificación personal del auto o autorizar la notificación por medios electrónicos.
5. **Declaración de persona ausente.** Una vez agotados todos los medios de comunicación al estudiante y este no compareciere a notificarse del auto de citación a audiencia dentro de los ocho (8) días hábiles previstos para tal fin, la Dirección de Control Interno Disciplinario emitirá un auto declarando al estudiante persona ausente y procederá a solicitar a un consultorio jurídico a efectos de que lleve a cabo la designación de un defensor de oficio para su respectiva defensa.

Parágrafo. Una vez nombrado el defensor de oficio que actuará en representación del estudiante, se hará el mismo proceso de comunicación y notificación indicado en el numeral 5.

ARTÍCULO 66.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. Una vez notificado el auto de citación a audiencia al estudiante, su representante o defensor de oficio, la Dirección de Control Interno Disciplinario procederá a fijar fecha y hora para



llevar a cabo la audiencia, la cual debe iniciar no antes de cinco (5) días ni después de quince (15) días de la fecha de notificación. El estudiante tendrá derecho a rendir versión, presentar su defensa, solicitar pruebas y controvertir las que obren en el expediente.

Si el estudiante solicitare pruebas, la Dirección de Control Interno Disciplinario procederá a manifestarse respecto de la conducencia y pertinencia de estas y suspenderá la audiencia para reanudarla una vez se aporten las solicitadas, si son documentales; de ser testimoniales, se fijará nueva fecha en el término de cinco (5) días hábiles, a fin de citar a los declarantes a rendir testimonio, se levantará acta y se dejará constancia de grabación en audio y video.

Durante todo el procedimiento disciplinario, el estudiante podrá estar acompañado por un acudiente o un defensor de su confianza, si así lo considera.

ARTÍCULO 67.- DECISIÓN DE PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA Concluidas las intervenciones, se dará por terminada la audiencia y en el término de quince (15) días hábiles, se tomará por parte de la Dirección de Control Interno Disciplinario la decisión en primera instancia, según corresponda, la cual deberá contener:

1. La identidad del estudiante investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. La conducta endilgada.
5. El análisis y la valoración de la versión libre y de la defensa presentada por el estudiante investigado o su representante.
6. El análisis de la conducta y, el nivel de afectación de los deberes y prohibiciones.
7. Las razones de la decisión de sanción o archivo.

ARTÍCULO 68.- RECURSOS. Contra las sanciones establecidas en el presente Reglamento Estudiantil, artículo 72, se derivan los siguientes recursos:

1. Las prevista en los numerales 1 y 2, no procede ningún recurso.
2. Frente a las sanciones establecidas en los numerales 3, 4 y 5, procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Interno Disciplinario y apelación ante el Consejo Académico, del cual se deberá hacer uso dentro de un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la decisión, los cuales deberán ser presentados por escrito.



Parágrafo. Los recursos a que haya lugar, serán resueltos dentro de treinta (30) días hábiles, contados a partir del momento cuando se presentó la solicitud al órgano correspondiente.

ARTÍCULO 69.- SEGUNDA INSTANCIA. La Secretaría General correrá traslado para alegar por el término de diez (10) días hábiles y el Consejo Académico conocerá y decidirá la segunda instancia.

ARTÍCULO 70.- TRÁMITE PARA RESOLVER EL RECURSO. Una vez presentado el recurso ante el órgano correspondiente, este procederá a estudiar el caso y decidirá en un término no mayor a treinta (30) días hábiles y evaluará si revoca o confirma la decisión tomada por la Dirección de Control Interno Disciplinario, para lo cual podrá solicitar si lo considera información complementaria (pruebas) y de ser necesario escuchar en versión al estudiante.

CAPÍTULO XV

CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. Para calificar las faltas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. **Circunstancias agravantes.** La reiteración de la conducta, el grado de perturbación del orden universitario, los antecedentes del infractor, inducir a otros a la comisión de la acción, exponer la integridad de las personas o instalaciones y aprovecharse de la indefensión del otro, serán hechos considerados como circunstancias agravantes.
2. **Circunstancias atenuantes.** Confesar la falta oportunamente y resarcir el daño, haber sido inducido por un superior a cometer la falta, evitar que terceros sean involucrados o sancionados injustamente, actuar bajo coacción, las circunstancias económicas, sociales, médicas o psicológicas que hayan influido en la realización de la falta y ausencia de antecedentes disciplinarios, se considerarán circunstancias atenuantes.

Cuando la actuación se realizó para defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, debiendo ser proporcional la defensa a la agresión o por la existencia de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera.



CAPÍTULO XVI

SANCIONES

ARTÍCULO 72.- SANCIONES. Las conductas descritas en el artículo anterior, se sancionarán mediante acto administrativo motivado, según la gravedad, de la siguiente manera:

- 1. Amonestación verbal.** Consiste en la reconvención verbal enviada por la Dirección de Control Interno Disciplinario al Consejo de Facultad para que haga efectiva dicha sanción.
- 2. Amonestación escrita.** Es la reconvención escrita, enviada por la Dirección de Control Interno Disciplinario a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- 3. Suspensión.** Por uno o varios períodos académicos, la cual será impuesta en primera instancia por la Dirección de Control Interno Disciplinario.
- 4. Cancelación de la matrícula.** Es aquella sanción mediante la cual el estudiante pierde el cupo en la Universidad y queda inhabilitado para acceder a cualquier programa académico durante cinco (5) años. Será impuesta en primera instancia por la Dirección de Control Interno Disciplinario y, en segunda instancia, por el Consejo Académico. Dicha sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado.
- 5. Expulsión.** Es aquella sanción mediante la cual el estudiante pierde el derecho a pertenecer a la Universidad; será impuesta por la Dirección de Control Interno Disciplinario en primera instancia y, en segunda instancia, por el Consejo Académico.
- 6. Trabajo social y académico.** Podrán ser fijadas como la realización de trabajo social o académico en la institución por la Dirección de Control Interno Disciplinario.

Parágrafo 1. Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias se calificarán como leves o graves, calificación que dependerá de la naturaleza de la falta, de sus efectos, de las modalidades y las circunstancias del hecho, de los motivos determinantes, y de los antecedentes académicos, disciplinarios y personales del estudiante.

Parágrafo 2. Todas las sanciones se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante, salvo la amonestación verbal.

Parágrafo 3. Los estudiantes a los que se impongan sanciones disciplinarias perderán el derecho de los incentivos otorgados por la Universidad, a consideración del órgano que aplica la sanción.

ARTÍCULO 73.- EJECUCIÓN. En firme la decisión, el jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad de



Cundinamarca adelantará en el término de quince (15) días hábiles los trámites correspondientes para la ejecución de la sanción impuesta al estudiante, profiriendo el respectivo acto administrativo, el cual deberá ser comunicado al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, dejando los registros correspondientes.

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 74.- TRANSITORIEDAD. El presente acuerdo regirá para todos los estudiantes cuyos programas académicos hayan realizado su resignificación curricular y renovado su registro, reconocido mediante resolución por el MEN.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación y se aplica a todos los estudiantes que hayan cursado hasta el treinta por ciento 30% de créditos de su ruta de aprendizaje.

Todos los demás estudiantes terminarán su plan de estudios regidos por el Acuerdo 010 del 12 de julio de 2006, "*Reglamento Estudiantil para los programas de pregrado de la Universidad de Cundinamarca*" y normas que lo complementan o modifican, salvo que los estudiantes escojan su aplicación por ser más favorable.

ARTÍCULO 75.- REGLAMENTACIÓN, VACIO E INTERPRETACION. El presente Reglamento Estudiantil será reglamentado por el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca. Igualmente, este cuerpo colegiado llenará los vacíos, el alcance e interpretación del mismo.

ARTÍCULO 76.-. PARAMETRIZACIÓN DEL REGLAMENTO. La oficina de Admisiones, registro y control Académico acompañara a la Dirección de Sistemas y Tecnología en la parametrización de este reglamento.

ARTÍCULO 77.-. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en,



ÉRIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Presidenta del Consejo Superior

ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria del Consejo Superior

